



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA

De la mano con la

LEIV

Ley Especial Integral para
una Vida Libre de Violencia
para las Mujeres



Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres DELITOS Y SANCIONES

Art. 48. Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.
- Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.
- Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

Delito	Características	Sanción
Suicidio femicida por inducción o ayuda (Art. 48)	Sí te convencen para que te suicides o te ayudan a hacerlo. Se considera así, sí el agresor: <ul style="list-style-type: none">• Ha cometido antes cualquier tipo o modalidad de violencia.• Se aprovecha de tu situación de riesgo o condición física o mental.• Aprovechando su relación de confianza o superioridad contigo.	De 5 a 7 años de cárcel

FUENTE: LEIV y LIE San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015. Por una vida libre de violencia; LEIV San Salvador, Unidad Técnica del Sector de Justicia, 2012

#CatedraUniversitariaDigital #DeLaManoconlaLEIV

San Salvador, miércoles 1 de septiembre de 2021.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA